



BOLETIN OFICIAL DE LA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CARRERAS AL TROTE

MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE TROTE

Ctra. Sóller, km. 3'5 (Hip. Son Pardo) 07004 Palma – Islas Baleares – España – Tel. +0034 971 46 85 08

Fax +0034 971 75 30 13 – info@fbtrot.com – www.federaciobaleardetrot.com

DEPÓSITO LEGAL PM 689 - 1961

Edita: FEDERACIÓ BALEAR DE TROTE

1 Acuerdos de la junta directiva

1.1 - Comunicados

COMUNICADO FEDERACION BALEAR DE TROTE

En virtud de la Resolución dictada por el Director General de Deportes de las Islas Baleares de fecha 1 de febrero de 2021 el Presidente de la Federación Balear de Trote ha procedido a designar la composición de la Junta Directiva de la FBT que queda formada por las siguientes personas y cargos:

Presidente: D. Juan Llabata Cursach.

Vicepresidente: D. Andrés Jaime Artigues Mesquida.

Secretario General: D. Alberto García Carpallo.

Tesorero: D. Nicolau Juliá Barceló.

Vocales: D. Juan Bautista Horrach Ramón.

Dña. María Francisca Sureda Barceló.

D. Santiago Contestí Rotger.

D. Julián Jaime Miquel Pascual.

1.2 - Lista de Forfaits

A partir del Lunes 22 de Febrero, quedaran INCLUIDOS en el forfait-list GENERAL (IEHM), las siguientes personas:

- Gomes Fontcuberta Antonio
- Krastev Penev Veselin
- Pujol Inarejos Sebastian
- Terrasa Nebot Jose

2 Caballos admitidos a correr

NACIONALES

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
IDOL MAR	M	C	2018	MAHARAJAH (SE) TRACEY BOKO (DE)	PEÑA BONANZA PEÑA BONANZA S.L. RIERA MASSANET MARIA
INDIA BRANCH	H	A	2018	RENARDO BELLO (FR) URANIA BRANCH	CUADRA BALEAR CONTESTI HOURDETT CAROLINA CARRERAS PALLISER JOSEP

IMPORTADO

<u>Caballo</u>	<u>Sexo</u>	<u>Capa</u>	<u>Año Nacimiento</u>	<u>Origen del Caballo</u>	<u>Propietario/Representante/Entrenador</u>
HOLMES DES ROMAINS (FR)	M	C	2017	VANISHING POINT (FR) RUMBA D'AUBRAC (FR)	CUADRAS ROIG ROIG BALAGUER GUILLERMO RIERA BENNASAR GUILLERMO

IMPORTADO CASTRADO

<u>Caballo</u>	<u>Sexo</u>	<u>Capa</u>	<u>Año Nacimiento</u>	<u>Origen del Caballo</u>	<u>Propietario/Representante/Entrenador</u>
BACCHUS D'ELA (FR)	M	N	2011	QUARO (FR) ONDINE D'URZY (FR)	TROT INVESTMENTS C.B. TROT INVESTMENTS C.B. AMER DUMAS MAGDALENA

3 Compra/venta**3.1 - Compra / venta**

<u>Fecha</u>	<u>Producto</u>	<u>Vendedor</u>	<u>Comprador</u>
11/02/2021	AMADEO JENKO (FR)	CUADRA TONI I JOAN QUADRES TONI I JOAN S.L.	QUADRA CASA NOVA MAGALI URRILA ELINA
12/02/2021	BLACKFLY HF	MARGARITA RIERA FULLANA LLOBET NICOLAU BARTOLOME	CUADRA CAS MENUT SALOM SERRA MANUEL ALEJANDRO
12/02/2021	HASTA LA VICTORIA AB	CUADRA ITALOIBERICA ITALOMEDIDEAS S.L.U.	SCUDERIA TOSCANA MATAS PERY IRENE

4 Bajas para correr de caballos

A partir de esta fecha causan baja para participar en carreras oficiales los productos:

<u>Producto</u>	<u>Año Nacimiento</u>	<u>Nº Carreras</u>	<u>Record</u>
ELLA ES PARIS HM	2014	4	1'21"00 1650m. 07/11/2016

5 Sanciones**5.1 - Hipodrom Sant Rafel**

Fecha 07/02/2021

Premi INDIEN BLANC

Se propone imponer 1 semana de suspensión de la licencia para conducir a ESCANDELL SERRA ANTONIO, J. n 80119, conductor de IM BEST STAR, Por frenar el galope de su caballo, perjudicando al caballo nº 5 Invictus C.B. (arts. 59 y 61 del vigente c.c. Y punto 28 del vigente baremo de sanciones). Dicha suspensión irá del 01/03/2021 al 07/03/2021, ambos inclusive.

Premi ICE COLD

Se propone imponer 1 semana de suspensión de la licencia para conducir a ESCANDELL SERRA ANTONIO, J. n 80119, conductor de CRITSIRENOU BR, Por frenar el galope de su caballo en el seno del pelotón, perjudicando al caballo nº 8 Estarlait HP Y éste a su vez al caballo nº 1 Vol Viure BR (arts. 59 y 61 del vigente c.c. Y punto 28 del vigente baremo de sanciones). Dicha suspensión irá del 08/03/2021 al 14/03/2021, ambos inclusive.

Se propone amonestar a PLANELLS COSTA JUAN, J. n 23060, conductor de CAP DE LLEVANT, Por no ocupar su correspondiente lugar tras el autostart, intencionadamente, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días (art. 56 del vigente c.c. y punto 25 del vigente baremo de sanciones).

Premi INES DE SIMON

Se propone imponer una multa de 40€ a PAMIES RIBAS VICENTE, J. n 10224, conductor de TORNADO DREAM (FR), Por el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 mts. de la carrera, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días (art. 64 del vigente c.c. y punto 36 del vigente baremo de sanciones).

Se propone imponer una multa de 15€ a PLANELLS TORRES JUAN FRANCISCO, J. n 23141, conductor de APPARIZIONE MAIL (IT), Por variar su línea de conducción sin llevar el preceptivo enganche de ventaja, desplazando al caballo nº 1 Ezia Turgot, molestándolo levemente (arts. 59 del vigente c.c. y punto 27 del vigente baremo de sanciones).

Se propone imponer 1 semana de suspensión de la licencia para conducir a RIBAS MARI VICENTE, J. n 20147, conductor de CYRUS DU CAP VERT (FR), Por el uso no reglamentario de la fusta al coger las riendas con una mano para emplear la misma (art. 64 del vigente c.c. y punto 37 del vigente baremo de sanciones) Dicha suspensión irá del 01/03/2021 al 07/03/2021, ambos inclusive.

Se propone amonestar a RIBAS MARI VICENTE, J. n 20147, conductor de CYRUS DU CAP VERT (FR), Por el uso inadecuado de la fusta al sobresalir ésta de los brazos del enganche del sulky, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días, advirtiéndole que de reincidir en dicho período será sancionado con no menos de una semana de suspensión de licencia para conducir (art. 64 del vigente c.c. Y punto 35 del vigente baremo de sanciones).

Premi IDEAL DE FLO

Se propone imponer 1 semana de suspensión de la licencia para conducir y una multa de 30€ a DUCCIO PARENTI, J. n 10245, conductor de UT D'YLEA (FR), Por acción peligrosa al variar su línea de conducción en la última recta, desplazando con contacto al caballo nº 7 Elektra Keel (arts. 59 y 61 del vigente c.c. Y punto 31 del vigente baremo de sanciones). Dicha suspensión irá del 01/03/2021 al 07/03/2021, ambos inclusive.

Se propone amonestar a FERNANDEZ BONET FELIPE, J. n 20905, conductor de TROPIC DU HETRE (FR), Por el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 mts. de la carrera, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días, advirtiéndole que de reincidir en dicho período será sancionado con no menos de una semana de suspensión de licencia para conducir (art. 64 del vigente c.c. y punto 36 del vigente baremo de sanciones).

Se propone amonestar a CIVICO RIERA MARTA, J. n 30792, conductor de ALDEBARAN G, Por no ocupar su correspondiente lugar tras el autostart, intencionadamente, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días (art. 56 del vigente c.c. y punto 25 del vigente baremo de sanciones).

Se concede un plazo de dos días a los interesados para presentar escrito de alegaciones en relación a la propuesta de sanción formulada así como para proponer los medios de prueba que consideren oportunos. En caso de no producirse, las propuestas de sanción serán ratificadas por el Comisario de la Federación Balear de Trote.

6 Acuerdos del comisario

6.1 - Hipodrom Son Pardo

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Visto el recurso presentado por **D. Antonio Frontera Pocoví** contra la sanción propuesta en la “Premio Demetrius SF” disputado en el Hipódromo Son Pardo el pasado día 8 de febrero de 2021 por no ocupar su correspondiente lugar tras el autostart, intencionadamente; una vez vistas las alegaciones presentadas, el vídeo de la carrera y el parte de los Srs. Comisarios se acuerda estimarlo. Por lo que se deja sin efecto la multa de 30 euros propuesta inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

7 Acuerdos del Comité de Apelación

ACUERDO DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FBT (I)

Visto el recurso presentado por D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO contra el Acuerdo adoptado por el Sr. Juez Único de Competición de la FBT publicado en el BO 100/2020 que a su vez ratificaba el Acuerdo adoptado por el Comisario Federativo confirmando la propuesta de sanción publicada en el BO 97/2020, por acción antideportiva al lanzar el regalo (botella) contra la pared en el peso posterior a la carrera sucedido el pasado 6 de diciembre de 2020 en el “Premio Caviar d’Occagnes” disputado en el hipódromo de Mahón, una vez analizado el mismo, y la documentación obrante en la Federación, el Comité de Apelación de la FBT en su sesión mantenida el pasado día 8 de febrero ha adoptado el presente acuerdo, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se publicó en el BO 95/2020, propuesta de sanción de cinco semanas de suspensión de licencia para conducir a D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO, J.n 20938, conductor de ATHOS DU ROC (FR), por acción antideportiva al lanzar el regalo (botella) contra la pared en el peso posterior a la carrera, despreciando a autoridades y patrocinadores, atentando contra el decoro y dignidad deportiva (art. 13 del vigente R.D.D. punto e). Dicha suspensión irá del 28/12/2020 al 31/01/2021, ambos inclusive.

Segundo. - D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO presentó recurso ante la citada propuesta de sanción, alegando lo que a su derecho convenía, solicitando que se declarase la propuesta de sanción sin efecto.

Tercero. - Se publicó en el BO 97/2020, el Acuerdo del Comisario Federativo por el cual acuerda desestimar el recurso presentado por D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO, tras haber visto las alegaciones presentadas, los testimonios recabados y el parte del Sr. Comisario de Carreras, por entender acreditada tal infracción.

Cuarto. - D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO presentó recurso de reclamación ante la citada propuesta de sanción alegando lo que a su derecho convenía, solicitando que se declarase la propuesta de sanción sin efecto.

Quinto. - Se publicó en el BO 100/2020, el Acuerdo del Juez Único por el que se desestimaba el recurso presentado por D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO, frente al Acuerdo del Comisario Federativo publicado en el BO 66/2020, manteniendo el mismo íntegramente en todos sus extremos.

Sexto. - D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO presentó solicitud de suspensión de la sanción; suspensión que le fue otorgada a la espera de la resolución del recurso que presentará ante este Comité.

Séptimo. - Contra el Acuerdo anterior se ha interpuesto en tiempo y forma recurso por D. EMILIO MONDÉJAR BOBILLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En primer lugar, debemos pronunciarnos frente a la posibilidad de admitir en esta alzada nuevas pruebas. Así, el artículo 55 del reglamento de disciplina señala:

“ARTÍCULO 55. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Si en el recurso o impugnación se pide la práctica de pruebas indebidamente denegadas por el órgano que haya dictado la resolución impugnada, o se pide la práctica de pruebas de las que la parte que las proponga no haya podido tener noticia antes de dictarse la resolución impugnada, el órgano competente, antes de resolver el recurso, debe pronunciarse sobre la práctica de la prueba solicitada y, en caso de que acuerde practicarla, debe adoptar los acuerdos que sean necesarios para que se practique en el plazo máximo de seis días hábiles, con intervención de las partes, si la prueba lo requiere”

Vemos que el reglamento señala sólo dos supuestos en los que se pueden practicar nuevas pruebas con la presentación de un recurso, a saber: primero, cuando se ha denegado indebidamente la práctica de una prueba al inicio del procedimiento cuya resolución se impugna, y, segundo, cuando se trate de hechos de nueva noticia sobre los que se haya tenido conocimiento con posterioridad a dictarse la resolución impugnada.

De lo anterior se deduce que las pruebas aportadas en esta alzada que consiste en la aportación de documentos nuevos, a saber; una fotografía donde se aprecia al recurrente limpiando los cristales rotos consecuencia de su actuación, el parte de sanción del Comisario de Carreras; y dos reproducciones en formato Mp3 que contienen conversaciones privadas entre el denunciante y el comisario de carreras, a juicio de este Comité, no encajan en ninguno de los supuestos antes señalados por tratarse de pruebas que podían y debieron ser aportadas, si se pretendían hacer valer en el expediente, al inicio del procedimiento y no en esta alzada. No estamos ante pruebas que hayan sido indebidamente denegadas ya que nunca fueron solicitadas, y tampoco pueden calificarse de pruebas de nueva noticia, por lo que, concluimos, deberían haberse aportado en el momento inicial del proceso.

Por las mismas razones, debemos denegar las pruebas propuestas en esta alzada y consistentes en sendas instancias a los Comisarios de Carreras, amén de innecesarias ya que la exteriorización de la voluntad de los Comisarios de Carreras se realiza a través de los partes que levantan en las carreras, y a los cuales nos debemos remitir.

Por estas razones el Comité de Apelación no puede entrar a valorar esta nueva prueba, ya que no concurren ninguno de los supuestos del art. 55 del reglamento de disciplina, de forma que solo procede entrar a valorar los diferentes medios de prueba puestos a su alcance en esta alzada, sin que proceda la práctica de nuevas pruebas en trámite de apelación.

Segundo. - No obstante lo anterior, entendemos que asiste, en parte, la razón al recurrente cuando afirma que existe desproporción en la sanción impuesta. Así, valorando el expediente, desde la óptica del principio de proporcionalidad, esto es, si existe *“la adecuada correlación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”* (S.T.S. de 17 de septiembre de 1999), entendemos que, todo y ser cierto que existe una actuación que debe ser punible, por lo que respecta a la propuesta de sanción, la misma nos parece desproporcionada.

Como bien argumenta el recurrente, existen precedentes de conductas más gravosas como la señalada en BO 3/2013, a la que hace referencia el recurrente, donde se acuerdan sanciones de menor entidad a la acordada en el presente procedimiento; por todo ello, este Comité entiende procedente estimar parcialmente el recurso presentado por el recurrente por vulneración del principio de proporcionalidad (entendemos que la sanción consistente en la suspensión de la licencia para conducir por cinco semanas resulta desproporcionada en relación a los hechos constitutivos de la infracción y que constan en el expediente), por lo que procede la reducción de la sanción inicial de cinco semanas sin licencia a una sanción de dos semanas sin licencia.

ACUERDO

Se estima parcialmente el recurso planteado al considerar que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad, y, en consecuencia, se reduce la sanción inicial de cinco semanas de suspensión de licencia para conducir por la sanción de dos semanas de suspensión de licencia para conducir.

Se acuerda que la suspensión de licencia para conducir irá entre el período comprendido entre los días 1 a 14 de marzo de 2021, ambos inclusive.

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Balear del Deporte en el plazo de 10 días desde la notificación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

ACUERDO DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FBT (II)

Visto el recurso presentado por D. JUAN COSTA TUR contra el Acuerdo adoptado por el Sr. Juez Único de Competición de la FBT publicado en el BO 10/2021 que a su vez ratificaba el Acuerdo adoptado por el Comisario Federativo confirmando la propuesta de sanción publicada en el BO 8/2021, por acción antideportiva al dirigirse con malos modos, una vez finalizada la carrera, al conductor del caballo nº2 Ezia Turgot agrediendo a su monta en el "Premio Bold Eagle" disputado en el Hipódromo Sant Rafel el pasado 24 de enero de 2021, una vez analizado el mismo, la documentación obrante en la Federación y visionada la cinta de la carrera, el Comité de Apelación de la FBT ha adoptado el presente acuerdo:

Único. –Una vez analizado el recurso, vemos que el mismo es reiterativo del recurso presentado ante el Juez Único de Competición, y en el mismo se vuelve reconocer por el recurrente la acción que es objeto de sanción, amén de la que misma ha quedado plenamente constatada en el vídeo de la carrera que obra en el expediente y donde claramente se aprecia en el minuto 7:28 la agresión que nos ocupa.

El citado video es prueba de cargo suficiente para confirmar la sanción, razón por la cual debemos confirmar el Acuerdo adoptado por el Sr. Juez Único de Competición de la FBT publicado en el BO 10/2021 y mantener la sanción inicial en todos sus extremos.

ACUERDO

Se desestima el recurso manteniéndose el acuerdo del Juez Único en todos sus extremos, y, en consecuencia, se ratifica la sanción propuesta inicialmente.

El período de la suspensión de licencia para conducir irá del día 01/03/2021 al 28/03/2021, ambos inclusive.

Contra esta resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Balear del Deporte en el plazo de 10 días desde la notificación del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Tabla de contenidos del Boletín

1 Acuerdos de la junta directiva	1
1.1 - Comunicados.....	1
1.2 - Lista de Forfaits	1
2 Caballos admitidos a correr	1
3 Compra/venta	2
3.1 - Compra / venta	2
4 Bajas para correr de caballos	2
5 Sanciones	2
5.1 - Hipodrom Sant Rafel	2
6 Acuerdos del comisario.....	3
6.1 - Hipodrom Son Pardo.....	3
7 Acuerdos del Comité de Apelación	3